

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente expediente a fin de proveer sobre su admisión. Sírvase disponer.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 238
Santiago De Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220026200.

Examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho que no es competente para conocer del mismo, en razón al domicilio del demandado de conformidad con el artículo 17 párrafo único en armonía artículo 26 del C.G del Proceso, en consonancia con los acuerdos N° PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, acuerdo 69 del 04 de agosto de 2014 y el acuerdo CSJVAA-1931 del 03/04/2019 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca de la Sala Administrativa, que definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándole a cada uno de ellos las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos.

Así las cosas, encuentra la instancia que por la cuantía mínima (\$5.151.546) y lugar denunciado en el acápite de notificaciones como ubicación de la demandada, Calle 16 A Oeste # 5-251 Barrio Bella Vista de la ciudad de Cali-Valle del Cauca (COMUNA 1), el llamado a conocer de la misma es el JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI-VALLE.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón al domicilio de la demandada. Artículo 90 del C.G del Proceso.
2. REMITIR el presente asunto al juzgado Juzgado Once De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Cali-Valle, por ser de su competencia.
3. CANCELESE la respectiva radicación. la presente demanda por los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria